

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2018-01338-00**

ASUNTO: REPROGRAMA HORA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que por motivos salud la titular del Despacho deberá ausentarse en horas de la mañana para un procedimiento médico, se hace imperioso modificar la hora de la audiencia que estaba asignada para el día 17 de febrero de 2023, a las 9:00 am

En consecuencia, el Juzgado se permite **reprograma la hora de la audiencia señalada para llevarla a cabo el mismo día 17 de febrero de 2023 a las 1:00 p.m.**

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____16____</p> <p>Hoy 14 de febrero DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe808af1efeae2a86b265cb898221df3ec01d485e693fec1f79d051a078f7f4**

Documento generado en 13/02/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00089

**Asunto: INCORPORA – REQUIERE – PONE EN CONOCIMIENTO - NO ACCEDE A
LO SOLICITADO - REQUIERE**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto que precede a la parte demandada, sin embargo, aunque la constancia de confirmación de envío de correo no es de todo nítido, la confirmación de recibido del correo electrónico proviene desde una dirección electrónica que no se encuentra acreditada, tal como se informó mediante auto del 08 de noviembre de 2022. Por lo anterior se hace necesario nuevamente requerir a la parte demandada, para que aporte prueba de entrega efectiva de la misiva electrónica.

Adicional, se incorpora memorial también de la parte demandante informando la ubicación del contrato original de arrendamiento, según la solicitud del grafólogo. Por lo anterior se pone en conocimiento a las partes dentro del proceso.

Se incorpora al expediente un nuevo memorial allegado por el apoderado de la parte demandada solicitando que la prueba de la tacha de falsedad sea valorada por la Fiscalía General de la Nación u otra entidad pública por motivos de que la Sra. Castañeda Loaiza no puede sufragar los honorarios del perito. De cara a lo solicitado se encuentra que, mediante auto de 27 de septiembre de 2022, se fijó una prueba de grafología para validar la firma del documento objeto de ejecución quien la accionada tachó de falso, en ningún momento la parte pasiva expresó la imposibilidad de pago oportunamente y dejó que el proceso siguiera su curso, adicional, tampoco se evidencia una solicitud de amparo de pobreza en la contestación de la demanda o posteriormente.

Es menester recordar que el código general del proceso en su "*ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y/A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes**, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."*

Esta prueba se decretó a causa de una tacha de falsedad que alegó la demandada en su oportunidad, desde un inicio debía saber si podía o no asumir los gastos de un proceso judicial, se concluye que la accionada contó con el término suficiente para expresar su situación, el proceso se encuentra cerca a una audiencia concentrada y debe contar

prontamente con la opinión del grafólogo, sería dilatar y alargar más el pleito, en consecuencia, no se accede a lo solicitado y en caso de no sufragar los gastos se tendrá por desistida la prueba.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término 3 días hábiles, se sirva aportar el dictamen pericial que desde antaño debió aportar de haber pagado los gastos provisionales al perito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM - NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____16_____</p> <p>Hoy 14 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30524eb2fd82f47862cb7362dca3f76346f9d8738228951f636692557666fbd8**

Documento generado en 13/02/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>